



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL INTEGRADA
(RE-SCI)**

Unidad Administrativa y Financiera

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL INTEGRADA**

ELABORADO POR:
Prescila Calisaya Tarqui

COORDINADO Y ASESORADO POR:
Unidad Administrativa y Financiera

COMPATIBILIZADO POR:
Dirección General de Normas de Gestión Pública
Fecha: 11-11-2009

APROBADO POR:
Directorio
Fecha:

CONTENIDO

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES 4

Artículo 1. Objetivo del Reglamento Específico.....	4
Artículo 2. Marco Normativo del RE- SCI.....	4
Artículo 3. Alcances del Reglamento Específico.....	4
Artículo 4. Revisión y Actualización del Reglamento Específico.....	5
Artículo 5. Incumplimiento al Reglamento.....	5
Artículo 6. Previsión.....	5
Artículo 7. De la Universalidad de los Registros.....	5
Artículo 8. Principios de Contabilidad Gubernamental Integrada (PCGI).....	5

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Componentes del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada.....	11
Artículo 10. Interrelación con Otros Sistemas.....	12
Artículo 11. Niveles de Organización y Responsabilidad.....	12
Artículo 12. Responsabilidad y Firma de los Estado Financieros.....	13

CAPITULO III

ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 13. Metodología de Registro.....	14
Artículo 14. Proceso de Registro.....	14
Artículo 15. Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario.....	15
Artículo 16. Aplicación de los Sistemas de Registro.....	16

CAPITULO IV

REGISTRO Y PREPARACION DE LA INFORMACIÓN

Artículo 17. Catálogo de Cuentas.....	17
Artículo 18. Manual de Contabilidad Gubernamental Integrada de acuerdo a la naturaleza de la entidad.....	17
Artículo 19. Libros Contables y Registros Auxiliares.....	17
Artículo 20. Asientos Tipo.....	18

CAPITULO V

ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS

Artículo 21. Estados Financieros Básicos.....	20
Artículo 22. Estados Financieros Complementarios.....	21
Artículo 23. Reglas Específicas.....	21
Artículo 24. Presentación de información a la Dirección General de Contabilidad Fiscal.....	21
Artículo 25. Plazo de Presentación.....	25

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL INTEGRADA (RE – SCI)
DE LA ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
EMAGUA

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objetivo del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua (EMAGUA) se enmarca en las Normas Básicas e instructivos respectivos aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El presente reglamento establece el marco normativo interno y específico de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, respecto al Sistema de Contabilidad Integrada que contiene un conjunto de disposiciones de aplicación obligatoria en la misma.

Artículo 2. Marco Normativo del RE- SCI

El reglamento, está subordinado a las siguientes normas legales y técnicas:

- Constitución Política del Estado
- Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.
- Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante R.S. N° 222957 de 4 de marzo de 2005.
- Modificación a los artículos Nros. 40 y 41 de las “Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada”, aprobada mediante R.S. N° 227121 de 31 de enero de 2007.
- Manual de contabilidad integrada, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por el Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia.
- Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado.

Artículo 3. Alcances del Reglamento Específico

Este Reglamento es de aplicación general y obligatoria en todas y cada una de las unidades funcionales de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, bajo la responsabilidad de la Unidad de Asuntos Administrativos y Financieros y de los funcionarios que participan en el proceso contable.

Ningún servidor público que participa en el proceso contable, podrá alegar desconocimiento de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada ni del presente Reglamento Específico, como excusa o justificación de omisión, infracción o violación de cualquiera de sus preceptos.

Artículo 4.- Revisión y Actualización del Reglamento Específico

El presente Reglamento Específico será actualizado cuando el Órgano Rector efectúe modificaciones a las Normas Básicas o al Sistema y cuando sea necesario, a criterio de la institución, efectuar modificaciones que posibiliten una mejor implantación de la normativa básica.

La revisión deberá efectuarse, como norma cada dos años. La misma deberá desarrollarse en plazo no mayor a 40 días hábiles.

Las modificaciones que posteriormente sean incorporadas, deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto por las Normas Básicas del Sistema.

La Unidad de Asuntos Administrativos y Financieros será la responsable de que el Reglamento Específico esté actualizado y que las enmiendas cumplan con los requisitos exigidos para la aprobación del Reglamento inicial. Una vez actualizado, será necesario que el mismo esté aprobado por el Directorio y puesto en vigencia por el Director General Ejecutivo de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, mediante Resolución Administrativa, para su aplicación en la Entidad.

Artículo 5. Incumplimiento al Reglamento

El incumplimiento a lo establecido en la NB-SCGI, en el presente Reglamento Específico y en los Manuales o Instructivos Especiales, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V, Responsabilidad por la Función Pública, de la Ley 1178 y el D. S. 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y el Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001 de modificación parcial al D.S. 23318 – A y reglamentos internos.

Artículo 6. Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley 1178, las Normas Básicas del Sistema Contabilidad Integrada y otras disposiciones técnico – legales vigentes emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 7. De la Universalidad de los Registros

El Sistema de Contabilidad Integrada que utiliza la entidad registra todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución, de acuerdo como se originaron considerando lo señalado en el presupuesto aprobado.

La omisión del registro de operaciones, establecerá responsabilidad a determinarse de acuerdo a disposiciones legales existentes.

Artículo 8. Principios de Contabilidad Gubernamental Integrada (PCGI)

Los principios de Contabilidad Integrada son:

- a) **Equidad.** La equidad es el postulado básico o principio fundamental que debe orientar la actividad relacionada con la contabilidad y elaboración de la información de cada Ente, de tal manera que el registro, valuación y exposición de las transacciones presupuestarias, patrimoniales y financieras, se efectúen de manera imparcial.

La aplicación de este principio a la actividad contable, orienta a que los Estados Financieros se preparen de modo tal que reflejen en forma ecuánime y objetiva y bajo un criterio equitativo la información financiera, sin pretender afectar intereses de ninguna de las partes involucradas.

La equidad entre intereses del Estado y los particulares debe ser una preocupación constante en la contabilidad, puesto que quienes se sirven de ella, o utilizan sus datos contables, pueden encontrarse ante el hecho de que sus intereses particulares se hallen en conflicto, de esto se desprende que los Estados Financieros deben prepararse de tal modo que reflejen con equidad los distintos intereses en juego en las entidades públicas.

- b) **Legalidad.** Los hechos económico-financieros de las entidades del sector público se registran en el proceso contable previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y pertinentes.

Los principios contables deben encontrarse en armonía con las disposiciones legales. Eventualmente cuando exista oposición entre normas legales y técnicas, prevalece la aplicación del derecho público, debiendo informar de este hecho y su impacto en la posición financiera y los resultados, en notas a los Estados Financieros.

- c) **Universalidad y Unidad.** El Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) debe registrar todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema único, común, oportuno y confiable; afectando, según la naturaleza de cada operación, a sus componentes, en forma separada, combinada o integral, mediante registro único.

Las operaciones que realiza el Ente corresponden a diversas etapas de su gestión pública, por consiguiente, el universo de las mismas debe reflejarse en la contabilidad y sus estados.

El SCI registra dichas transacciones una sola vez en sistema único lo que permite obtener información coherente, en razón a que la misma es originada en una única fuente informativa.

- d) **Devengado.** El reconocimiento de recursos y gastos para determinar el resultado económico y su efecto en el patrimonio, correspondiente a un ejercicio, debe registrarse en el momento que sucede el hecho substancial que determina su origen y queda perfeccionado desde el punto de vista de la legislación o prácticas comerciales aplicables y se hayan evaluado los riesgos inherentes a tal operación, sin considerar si se han cobrado o pagado.

Devengado de recursos. El devengamiento de los recursos se produce cuando se crea una relación jurídica entre la entidad y terceros por la entrega de bienes y/o prestación de servicios, en virtud de la cual se origina un derecho de cobro por parte de la entidad y una obligación de pago por parte de terceros.

En los casos de donaciones o transferencias, por no existir contraprestación de bienes o servicios, ni derechos de cobro, el devengamiento es simultáneo a la percepción de los recursos.

Los recursos tributarios o de otra naturaleza, podrán ser devengados siempre y cuando exista una razonable certidumbre de su percepción, identificación plena del deudor y del monto de la operación.

Las entidades públicas que reciben recursos transferidos por coparticipación, subsidios o subvenciones y otros de la misma naturaleza, no pueden devengar estos recursos. Tampoco pueden anticipar gastos con cargo a los mismos, mientras estos no sean efectivamente percibidos

Devengado de Gastos. El devengamiento del gasto se produce cuando se genera la obligación de pago a favor de terceros por la recepción de bienes o servicios a conformidad, adquiridos por la entidad, al vencimiento de la fecha de pago de una obligación o cuando por un acto de autoridad competente se dispone efectuar una transferencia a terceros.

El devengamiento del gasto implica la afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes, es decir, la ejecución del presupuesto. Es a partir del devengamiento que se producen los asientos de partida doble en la contabilidad.

- e) Ente. Los Estados Contables de EMAGUA se refieren siempre a un Ente Público. Ente contable que es EMAGUA, una institución de la administración pública, con personería jurídica propia, patrimonio independiente, responsable de administrar los recursos y gastos asignados y diferenciados en el Presupuesto General de la Nación, responsable de cumplir objetivos y metas, quien debe producir Estados Contables.

Si EMAGUA dispone de programas y proyectos emergentes de convenios de crédito y/o donaciones con otros gobiernos u organismos internacionales que no cumplen con los requisitos pertinentes, deberá procesar la información según lo establecido por el Órgano Rector, de acuerdo a necesidades propias de información del programa o proyecto y las condiciones establecidas por dichos convenios.

- f) Bienes Económicos. La información contable se refiere a bienes materiales e inmateriales, derechos y valores que poseen valor económico y por tanto, son susceptibles de ser valuados objetivamente en términos monetarios.

Este principio define la naturaleza de los bienes que deben ser reconocidos en los Estados Financieros: activos, pasivos, patrimonio, recursos y gastos cuantificables económicamente.

La contabilidad del sector público particulariza los Bienes de Dominio Privado o Institucional, constituidos por activos materiales o inmateriales de uso de la entidad, cuyo derecho propietario esta registrado a nombre de la misma y constituyen a la prestación de servicios públicos; los costos de depreciación, amortización o agotamiento registrados, pueden ser confrontados con los recursos corrientes.

- g) Entidad en Marcha. De acuerdo con la norma legal de creación de EMAGUA se establece la continuidad indefinida de sus operaciones. La aplicación de este principio permite clasificar las operaciones contables de acuerdo con criterios de largo plazo, en coincidencia con el criterio adoptado en la formulación del presupuesto y en el plan de cuentas.

- h) Ejercicio. Constituye el periodo en el que regularmente la entidad pública debe medir los resultados económicos, de ejecución presupuestaria, situación financiera, de tesorería y cumplimiento de metas de su programación de operaciones. Los ejercicios deben ser de igual duración para permitir su comparación.

El ejercicio contable comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, al final del cual se debe realizar el proceso de cierre. Cuando normas legales aplicables a empresas públicas obliguen a presentar Estados Financieros entre fechas diferentes, se deberán elaborar los mismos independientemente de cumplir con el ejercicio fiscal.

La entidad puede establecer fechas de corte menores al año para medir parcialmente sus resultados económicos, de ejecución presupuestaria y otros, de acuerdo a sus necesidades de información, a los requerimientos de las entidades que ejercen tuición y los órganos rectores.

- i) Moneda de Cuenta. Las transacciones que registra el SCI de la EMAGUA deben efectuarse en bolivianos, que es la moneda corriente y de curso legal vigente en el país.

La moneda de curso legal del país es la expresión común en la que se reflejan los Estados Financieros unificando la presentación de todos sus componentes, permitiendo su agrupación y comparación de los hechos patrimoniales y de resultado.

Cuando existan créditos u obligaciones en monedas de otros países, la contabilización de estos debe efectuarse al valor que cotiza la unidad monetaria de curso legal en el país, tipo de cambio oficial del día de la transacción, fijado por el Banco Central de Bolivia.

Estas entidades del sector público, según requerimiento de sus financiadores externos, pueden presentar estados en cuenta en la moneda de origen, sin que esto signifique alterar la naturaleza de la información contable en bolivianos.

En aquellos casos, donde la moneda utilizada no constituye un patrón estable de valor, en razón de las fluctuaciones que experimente, no se altera la validez del principio que se sustenta, por cuanto es factible la corrección mediante la aplicación de mecanismos apropiados de ajuste.

- j) Uniformidad. El registro contable y los Estados Financieros resultantes deben ser elaborados mediante la aplicación de los mismos criterios de identificación, valuación y exposición, durante el ejercicio económico y en periodos sucesivos en que exponen las actividades de EMAGUA.

La interpretación y análisis de Estados Financieros requieren, en la mayoría de los casos, la posibilidad de comparar la situación financiera de una entidad y sus resultados de operación en distintas épocas de su actividad; consecuentemente es necesario que las prácticas y conocimientos contables sean aplicados uniforme y consistentemente, no sólo para el ejercicio al que se refieren los Estados Financieros, sino también en relación con ejercicios anteriores.

El principio de uniformidad no debe conducir a mantener inalterable aquellos principios generales o normas que se aplican, cuando las circunstancias aconsejen que sean modificadas. Cualquier cambio de importancia en aplicación de los principios generales y Normas con efecto en los estados contables, deben señalarse expresamente en las Notas a los Estados Financieros.

- k) **Objetividad.** Los cambios en los activos, pasivos y en la expresión contable del patrimonio neto deben registrarse inmediatamente sea posible medirlos objetivamente y expresar dichos cambios en moneda de curso legal, con base en la documentación de respaldo.

La información que procese EMAGUA debe ser registrada libre de prejuicios, de manera que refleje los acontecimientos con incidencia económica-financiera, de forma transparente y ser susceptible de verificación por parte de terceros independientes.

- l) **Prudencia.** En la medición o cuantificación de los hechos económico-financieros del Ente, se debe adoptar un criterio preventivo a efectos de exponer la situación menos favorable, dentro de las posibilidades para el mismo.

Si existieran dos alternativas para el registro de un activo o un recurso, se optará por el más bajo y en el caso de un pasivo o gasto por el más alto, esto significa exponer el resultado y la posición financiera menos favorable.

Este principio general se puede expresar contabilizando todas las pérdidas cuando se conocen y las ganancias solamente cuando se hayan realizado. La exageración en la aplicación de este principio no es conveniente si resulta en detrimento de la presentación razonable de la situación financiera y el resultado de las operaciones.

- m) **Valuación al Costo.** Las transacciones se registran por su valor original de adquisición, construcción o producción.

El valor del costo constituye el criterio principal y básico de valuación que condiciona la formulación de los Estados Financieros, en correspondencia con el concepto de Empresa en Marcha.

Valor de costo es la suma de dinero pactada y demás costos y gastos incidentales necesarios para poner los bienes en condiciones de utilización o enajenación.

Esta afirmación no significa desconocer la existencia y procedencia de otras reglas o criterios aplicables en determinadas circunstancias, sino que, por el contrario, significa afirmar que en caso de no existir una circunstancia especial debe prevalecer el de costo como concepto básico de valuación.

Las fluctuaciones del valor de la moneda de cuenta, con su efecto de correctivos que inciden o modifican las cifras monetarias de los costos de determinados bienes, no constituyen alteraciones al principio expresado, porque solamente son ajustes a la expresión numérica de los respectivos costos.

- n) **Importancia Relativa o Significatividad.** Al ponderar la correcta aplicación de los principios generales y normas básicas debe efectuarse con sentido práctico.

Aquellas transacciones que por su magnitud o naturaleza tengan o puedan tener un impacto sobre el patrimonio, los gastos y los recursos del Ente, deben ser expuestas, de manera tal, que los usuarios de los Estados Financieros dispongan de una clara interpretación sobre las incidencias inmediata o mediana de las mismas.

Algunas veces se presentan hechos económicos-financieros que no se encuadran en el marco general de las normas para el sector público, Sin embargo, no constituyen problemas de registro y/o exposición porque el efecto que producen no distorsiona el cuadro general de la situación financiera y económica.

No existen criterios definidos que fijen los límites entre lo que es y no es significativo, debiendo aplicar el mejor criterio y experiencia para resolver lo que corresponda en cada caso, de acuerdo con las circunstancias; tomando en cuenta, por ejemplo, el efecto en activos y pasivos, en el patrimonio o en los resultados.

- o) Exposición. Los estados contables y financieros deben contener toda la información básica y complementaria y la discriminación necesaria que expresen adecuadamente el estado económico-financiero del Ente, de manera tal, que los usuarios puedan estar informados de la situación presupuestaria, patrimonial y financiera, a que se refieren, para su caso tomar decisiones pertinentes.

La información contable y financiera se relaciona con distintos órganos directivos y de control, cuyos intereses son diversos, por tal motivo es importante que se expongan los diferentes estados en forma clara y consistente a los efectos de su correcta interpretación.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Componentes del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada

El Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) está compuesto por:

a) Subsistema de Registro Presupuestario.

El Subsistema de Registro Presupuestario es la parte de la Contabilidad Gubernamental Integrada que registra todas las transacciones con incidencia económica financiera en los diferentes momentos del registro contable del proceso presupuestario.

El Subsistema de Registro Presupuestario permite producir información que posibilite:

- La adecuada evaluación de la gestión presupuestaria de EMAGUA.
- El control del cumplimiento legal del presupuesto.
- Los resultados de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos.

b) Subsistema de Registro Patrimonial.

Es la parte de la Contabilidad Gubernamental Integrada que contabiliza las transacciones que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos de la institución.

El Subsistema de Registro Patrimonial permite producir información que posibilite:

- La determinación de los impactos de la gestión sobre el patrimonio.
- El conocimiento de la situación patrimonial a una fecha determinada.
- El análisis de los resultados de un período determinado y los cambios en su posición financiera.

c) Subsistema de Registro de Tesorería.

El Subsistema de Registro de Tesorería, es la parte de la Contabilidad Gubernamental Integrada que registra las transacciones que implican movimientos de efectivo, a través de Caja o Cuentas Bancarias limitadas por el SIGMA a desembolsos de viáticos y caja chica.

El Subsistema de Registro de Tesorería permite:

- La programación y administración de los flujos de fondos.
- Producir la información sobre operaciones efectivas de Caja.
- El análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.

Artículo 10. Interrelación con otros sistemas

El Sistema de Contabilidad Integrada funciona en forma interrelacionada con los Sistemas de Administración y Control establecidos por la Ley 1178, según lo establece el punto 4, Título III, Capítulo I de la Resolución Suprema N° 218040.

El Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada de EMAGUA está interrelacionado, con los indicados Sistemas, como se detalla a continuación:

a) Sistemas de Presupuesto, Tesorería y Crédito Público.

El SCI de EMAGUA tiene una relación integral con los Sistemas de Presupuesto, Tesorería y Crédito Público, porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el SCI y constituyen un único sistema de información.

b) Programación de Operaciones.

El SCI de EMAGUA procesa información de la ejecución presupuestaria, para el seguimiento y evaluación de las metas establecidas en el plan operativo anual.

c) Sistema de Administración de Personal

El SCI de EMAGUA, suministra información sobre el costo de los recursos humanos, permanentes y eventuales, al interior de la entidad.

d) Sistema de Administración de Bienes y Servicios

Informa acerca de las actividades de contratación, manejo y disposición de los bienes y/o servicios con efecto económico-financiero. El SCI de EMAGUA brinda información presupuestaria, patrimonial y disponibilidad de recursos, vinculada a dichas actividades.

El Sistema de Contabilidad Integrada de EMAGUA permite y facilita el control externo posterior proporcionando información económica-financiera, recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.

Artículo 11. Niveles de Organización y Responsabilidad

De acuerdo a la estructura orgánica de EMAGUA, los niveles involucrados (Normativo, Fiscalizador, Ejecutivo y Operativo) en la aprobación, implantación, operativización y aplicación de las Normas Básicas, del Reglamento Específico y otras disposiciones legales relacionadas con el Sistema de Contabilidad Integrada son:

- Nivel Directivo: Directorio

- Nivel Ejecutivo: Director General Unidad de Asuntos Administrativos y Financieros.
- Nivel Operativo: Unidad de Asuntos Administrativos y Financieros.

El Director General Ejecutivo como máxima autoridad de EMAGUA es responsable por la aplicación del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada.

La Unidad involucrada directamente con el funcionamiento, aplicación y difusión del RE-SCGI es la Unidad de Asuntos Administrativos y Financieros.

Artículo 12. Responsabilidad y Firma de los Estado Financieros

Los estados financieros básicos y complementarios deben estar firmados identificando nombres y cargos, por el Director General Ejecutivo, el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos y Financieros y el Responsable de Contabilidad de EMAGUA.

El Responsable de Contabilidad debe tener formación profesional y registro en el colegio respectivo, para el ejercicio de las funciones contables.

CAPÍTULO III ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 13. Metodología de Registro

EMAGUA es una entidad descentralizada sin fines de lucro, por tanto la metodología de las diferentes transacciones en el SCI se efectuará conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Contabilidad Fiscal mediante el SIGMA.

Artículo 14. Proceso de registro

El sistema de contabilidad integrada de la institución procesará sus registros en forma de flujos financieros, que corresponden al registro de transacciones de un período o ejercicio, tomando en cuenta la información acumulada de anteriores gestiones y saldos de la gestión anterior. El sistema está constituido por documentos de entrada C-31 (acompañados de los respaldos respectivos), proceso y salida.

a) Entrada

El C-21 y C-31 sirven como documentos fuentes para la alimentación de datos al SIGMA, sistema utilizado por EMAGUA, tomando como definición de Sistema pre-establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento, permitiendo definir el tipo de transacción que se realiza. En el caso de Ingresos, principalmente, se refiere a las transferencias recibidas. En el caso de Gastos, contempla adicionalmente aquellos que no requieren flujo de fondos y solamente tienen carácter contable.

b) Proceso

Contempla todas las posibles combinaciones de momentos de registro, en el proceso se utilizan los Clasificadores Presupuestarios, Plan de Cuentas y otros.

Estados de Ejecución del Presupuesto de Gastos e Ingresos, son las hojas básicas de Registro Contable, en la que se registran todas las transacciones que realiza EMAGUA con incidencia en el Presupuesto de Gastos e Ingresos, donde se considera la Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador, Partida, Rubro y Beneficiario. En el proceso deben utilizarse los Clasificadores Presupuestarios, Catálogo de Cuentas y otros.

Mayores de Cuentas y Auxiliares, el Mayor de Cuentas sirve para registrar y llevar un control de todas aquellas operaciones diarias que afectan a cada una de las Cuentas del Subsistema de Registro Patrimonial.

Todo el movimiento de cuentas que genera EMAGUA tanto en cuentas del Activo, Pasivo, Patrimonio, Ingresos y Egresos se halla dentro del plan de cuentas del SIGMA, incluyendo el arrastre de saldos de la Gestión anterior.

c) Salida

Informe mensual de Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos (Mensual y Acumulado).

- Balance General.
- Estado de Recursos y Gastos Corrientes.
- Estado de Flujo de Efectivo.
- Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.
- Cuenta de Ahorro–Inversión–Financiamiento.
- Balance de Comprobación de Sumas y Saldos.

Artículo 15. Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario

Los instrumentos que utiliza este subsistema, son dos: Momento de Registro Contable y Clasificadores Presupuestarios.

Momento de registro contable. Son etapas importantes de proceso administrativo con incidencia económico–financiera definidos por el subsistema de registro presupuestario.

Los momentos contables definidos para el registro de los recursos son:

- Estimación. El Presupuesto inicial de Recursos determina los recursos que van a financiar el Presupuesto de Gastos, producto de la Programación Anual de Operaciones.
- Devengado de Recursos. Momento en el que se origina un derecho de cobro por la venta de bienes y/o prestación de servicios. En EMAGUA, la contabilización de recursos se la realiza en base a efectivo, es decir que el devengado se registra de forma simultánea al ingresado o percibido.
- El devengado de recursos implica la ejecución del presupuesto de recursos.
- Percibido. Momento en el que se produce ingreso de efectivo, en caja o banco.

Los momentos contables definidos para el registro de los gastos son:

- Apropriación o Asignación. Presupuesto inicial, determina los gastos a realizar para el cumplimiento de los objetivos definidos en el programa de operaciones.
- Compromiso. Acto de administración interna cuyo objetivo de registro es reservar un determinado crédito presupuestario, para atender los gastos originados por un hecho jurídico, comercial o administrativo. No se puede adquirir compromisos para los cuales no existen saldos de aprobación disponibles.
- Devengado de gastos. Se produce cuando se crea una obligación jurídica de pago de la entidad con terceros por la adquisición de bienes y/o recepción de servicios, vencimiento de obligaciones por deuda contraída o por fallos judiciales.
Este momento permite la integración de los subsistemas presupuestario y patrimonial, e implica la ejecución del presupuesto de gastos.
- Pagado. Es la acción del desembolso de efectivo a favor de terceros.

Clasificadores Presupuestarios

Constituyen planes de cuentas del subsistema de registro presupuestario, los clasificadores de recursos por rubros, por objeto del gasto, clasificación económica de recursos y gastos, fuentes de financiamiento y organismos financiadores, por finalidad y función, establece la relación presupuestaria, patrimonial, de tesorería y económica para el registro y control de los gastos y recursos de la entidad.

Son de uso obligatorio estos clasificadores, los mismos que son remitidos y aprobados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 16. Aplicación de los Sistemas de Registro

La Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua para el registro de sus operaciones contables, presupuestarias y de tesorería, utiliza el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA), herramienta computacional que de acuerdo a disposiciones legales en actual vigencia, es autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, órgano rector del Sistema de Contabilidad Integrada.

Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos: Presupuesto Aprobado, Autorización del Funcionario competente para realizar la transacción, contar con crédito presupuestario suficiente en el caso de gastos y documentación sustentatoria legal y válida.

CAPÍTULO IV REGISTRO Y PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 17. Catálogo de Cuentas

El Plan y Catálogo de Cuentas que utiliza la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua en sus operaciones contables, son las emitidas y aprobadas por la Dirección General de Contabilidad Fiscal, que se encuentran en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA).

Artículo 18. Manual de Contabilidad Gubernamental Integrada de acuerdo a la naturaleza de la entidad.

El Plan Único de Cuentas del SCI, definido por la Dirección General de Contabilidad Fiscal, se estructura en diferentes niveles de desagregación siguiendo un método de codificación numérico decimal:

- a) Título. Constituido por cada una de las partes principales en que se divide el plan de cuentas ejemplo; Activo.
- b) Capítulo. Corresponde a la desagregación de los títulos, según la naturaleza de los conceptos, ejemplo; Activo Corriente.
- c) Grupo. Corresponde a la desagregación de los capítulos del Plan de Cuentas, por conceptos genéricos, ejemplo; Activo Exigible a Corto Plazo, etc.
- d) Cuenta. Corresponde a la desagregación de los grupos por conceptos específicos, por ejemplo; Caja, Bancos, Inversiones Temporales, Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, etc.
- e) Subcuenta. Es la última desagregación correspondiente al quinto nivel del plan de cuentas, por ejemplo: Cuenta Única del Tesoro, Depósitos a Plazo Fijo, Cuentas a Cobrar de Gestiones Anteriores, etc.
- f) Auxiliares. De conformidad a las necesidades de información y control institucional, las cuentas de imputación o transacciones se relacionan con la información contenida en las diferentes tablas del sistema.
- g) Cuentas de cierre. Permiten el cierre de las cuentas de recursos y gastos corrientes del ejercicio, reflejando el resultado positivo o negativo a ser mostrado en la cuenta Resultado del Ejercicio.
- h) Cuentas de Orden. En el sector público se utilizan estas cuentas para registrar operaciones, que sin constituir activos ni pasivos de una entidad, reflejan hechos de interés de la administración, necesarios para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial del Ente; tales como el registro de los bienes de dominio público, deuda contratada y no desembolsada a favor del Tesoro General de la Nación y otros de similar naturaleza.

Artículo 19. Libros contables y registros auxiliares

Los libros contables y auxiliares del sistema son:

- a. Libro Diario
- b. Libro Mayor
- c. Mayores Auxiliares
- d. Libro Bancos
- e. Libretas Bancarias de la Cuenta Única del Tesoro (CUT)

Artículo 20. Asientos Tipo

En vista que la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua registra sus operaciones presupuestarias, contables y de tesorería en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA), sistema autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para el registro de las transacciones presupuestarias y patrimoniales, no existiendo asientos tipo de la entidad debiéndose considerar para el registro de operaciones los siguientes conceptos:

Bienes de Dominio Privado

Constituyen activos materiales o inmateriales de uso de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, cuyo derecho propietario esta registrado a nombre de la entidad. Los costos de depreciación, amortización o agotamiento registrados, se determinan para la determinación del resultado del ejercicio. Estos activos corresponden a edificios, instalaciones, equipos, muebles, patentes, licencias, etc. Además, integran este tipo de bienes las Construcciones en proceso de Bienes de Dominio Privado, las mismas que a su conclusión son incorporadas al Patrimonio Institucional. Mientras dura la construcción de estos bienes, no son sujetos de depreciación.

Costos de Estudios, Investigación y Supervisión

Los costos de estudios e investigaciones se capitalizan cuando sobre los mismos existe certeza suficiente de que generarán bienes de capital, y cuando no cumplan los requisitos señalados anteriormente, deben constituir un gasto de la gestión y deben estar inscritos en el presupuesto como proyecto de inversión social. Se deben dar de baja cuando no se concreten en proyecto de inversión de capital contra patrimonio público y los que correspondan a estudios para bienes de dominio privado se dan de baja contra patrimonio institucional.

Depreciación de los Bienes de Uso

La depreciación es la distribución sistemática de cada periodo contable, del importe depreciable de un activo durante su vida útil estimada.

El método establecido para la depreciación de los bienes de uso de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, es el de la línea recta, salvo en casos especiales debidamente fundamentados.

Amortización del Activo Intangible

Es un activo de carácter no monetario y sin apariencia física, que se posee para ser utilizado en la producción o suministro de bienes y servicios a la comunidad, para ser arrendado a terceros o para funciones relacionadas con la administración de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua. La amortización de programas informáticos de alta obsolescencia, debe ser determinada con base a criterios técnicos debidamente sustentados.

Valuación y Presentación de Inventarios

Las existencias de almacenes de materiales y suministros de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua son valuadas a su costo histórico específico por el método de Primeras Entradas Primeras Salidas (PEPS).

Fondo en Rotativo

Son fondos entregados a un funcionarios de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, autorizado mediante una Resolución expresa para la ejecución de gastos urgentes de la entidad, mediante el módulo de Caja Chica habilitado en el SIGMA. Quien los recibe debe responder mediante rendición de cuenta documentada, y depositar el efectivo no utilizado en el periodo fiscal en el que se efectuó la entrega, para que de esta manera se ejecute el presupuesto de gastos y se afecte a los resultados del ejercicio.

CAPÍTULO V ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS

Artículo 21. Estados Financieros Básicos

La Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua debe procesar los siguientes Estados Financieros Básicos:

a) Balance General

Muestra la naturaleza y cuantificación razonable de los bienes y derechos que posee la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, así como las obligaciones a terceros y el correspondiente patrimonio, a una fecha determinada.

b) Estado de Recursos y Gastos Corrientes

Es un resumen analítico de los hechos que durante el periodo al que corresponden, dieron lugar a un aumento o disminución de los recursos económicos netos; por lo tanto, muestra el resultado de la gestión por las operaciones de recursos y gastos corrientes, realizados en el periodo fiscal.

c) Estado de Flujo de Efectivo

Identifica las fuentes y usos del efectivo o equivalentes. Muestra el flujo de efectivo según las actividades que lo originan, sean estas: de operación, de inversión o de financiamiento, mediante el método directo y la base de caja.

d) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto

Expresa las modificaciones ocurridas en el ejercicio de las Cuentas que componen el Patrimonio Neto, incluyendo los ingresos y gastos de capital.

e) Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos

Muestra los recursos estimados, las modificaciones presupuestarias, el presupuesto vigente, la ejecución acumulada como devengado, lo percibido y el saldo por percibir a nivel institucional por cada rubro, aprobado en el Presupuesto de Recursos.

f) Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos

Expone el Presupuesto de Gastos aprobado por Ley, las modificaciones presupuestarias, el presupuesto vigente, la estructura programática, fuente de financiamiento, organismo financiador, los compromisos presupuestarios, el saldo no comprometido, el presupuesto ejecutado o devengado, las partidas pagadas del presupuesto y el saldo a pagar.

g) Cuenta Ahorro Inversión—Financiamiento

Expresa el ahorro o desahorro generado en la Cuenta Corriente, el déficit o superávit en la Cuenta de Capital y el financiamiento del ejercicio.

Artículo 22. Estados Financieros Complementarios

La Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua debe procesar los siguientes Estados Financieros Complementarios:

- a) Estados de Movimientos de Activos Fijos, Activos Intangibles e Inversiones Financieras. Que contemple a nivel de cuentas y detalle el inventario al inicio del ejercicio, las incorporaciones y bajas de los activos fijos, activos intangibles e inversiones financieras realizadas en el periodo, las depreciaciones, amortizaciones, depreciaciones acumuladas, amortizaciones acumuladas, provisiones, revalorizaciones, actualizaciones efectuadas y el inventario final actualizado al cierre del ejercicio.
- b) Conciliación de Cuentas Bancarias y Libretas. Mostrando los movimientos de las cuentas fiscales en la Banca privada corresponsal y en el Banco Central de Bolivia, asimismo de sus libretas en la Cuenta Única del Tesoro (CUT).
- c) Inventario de Existencias o Almacenes. Que muestre a nivel de cuentas y detalle de ítem y auxiliares, los distintos componentes de las existencias en almacenes durante y al final del ejercicio fiscal.
- d) Estado de Deudores, exigible a corto/largo plazo. Que muestre el detalle por auxiliares de todas las personas jurídicas y/o naturales deudoras del organismo.
- e) Estado de Acreedores, obligaciones a corto/largo plazo. Que muestre el detalle por auxiliares de todas las personas jurídicas y/o naturales acreedoras del organismo.

Artículo 23. Reglas Específicas

Cierre Contable. El Cierre Contable anualmente, se basará en las instructivas generales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y los Reglamentos, Manuales, Instructivos emitidos y aprobados por la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua para el manejo de Fondos Rotativos, Cajas Chicas, Fondos en Avance, Bienes de Dominio Público y Privado, Activos Fijos, Materiales y Suministros, Cierre Contable y Presupuestario y otros que la entidad considere necesarios, para mejorar la calidad de la información y la aplicación del Sistema de Contabilidad Integrada.

Artículo 24. Presentación de información a la Dirección General de Contabilidad Fiscal

De acuerdo al Artículo 37 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, todas las entidades y organismos del sector público deben presentar información de ejecución presupuestaria a la Dirección General de Contabilidad Fiscal.

Artículo 25. Plazo de Presentación

Los Estados Financieros, se presentarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27, inciso e) de la Ley 1178 al tercer mes de concluido el ejercicio fiscal. Asimismo, se pondrán a disposición de la Contraloría General del Estado, como también debe presentarse al Directorio de EMAGUA y al Ministerio que ejerce tuición sobre la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua.